



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA EN RELACIÓN  
SOBRE APLICACIÓN DEL BONO SOCIAL A  
SOLICITUDES DE BAJADA DE POTENCIA  
CON POSTERIORIDAD AL 1 DE JULIO DE  
2009**

15 de septiembre de 2011

# **INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN RELACIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL BONO SOCIAL A SOLICITUDES DE BAJADA DE POTENCIA CON POSTERIORIDAD AL 1 DE JULIO DE 2009**

## **1 ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de junio de 2011 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) oficio de UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA por el que plantea consulta sobre la aplicación del bono social a solicitudes de bajada de potencia con posterioridad al 1 de julio de 2009.

En el citado oficio se pone de manifiesto que la citada consulta surge en relación con un expediente de reclamación en el que se solicita se le aplique a un consumidor el bono social de forma automática, sin necesidad de solicitarlo, ni presentar documentación alguna, tal y como indica que consta en la información del portal del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, desde el momento en el que se hizo efectiva la bajada de potencia a 2,3 kW, es decir, desde el 28 de junio de 2010.

En concreto, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA formula a la CNE las cuestiones que se exponen, y responden, en el apartado 3 del presente Informe.

## **2 NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- El Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético.
- Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica.
- Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas a partir del 1 de julio de 2008.
- Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social.

### **3 CONSULTAS PLANTEADAS**

**PRIMERA.- *¿Qué pasa con aquellos abonados domésticos acogidos a la TUR, que no estaban en su día en la tarifa social y que han decidido bajar la potencia contratada, a menos de 3 kW, para beneficiarse de las ventajas del bono social?***

En la disposición adicional tercera sobre “*Modificación de tarifas de suministro*” de la Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, se establece que:

*“Se crea la tarifa social (Tarifa S), cuyos precios se establecen en el anexo I de la presente orden.*

*Esta tarifa será de aplicación a suministros domésticos en baja tensión contratados por personas físicas que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:*

*Que el suministro esté destinado a la vivienda habitual del titular.*

*Que la potencia contratada sea inferior a 3 kW y tenga instalado el correspondiente ICP. En el caso de que no tenga instalado el ICP y el solicitante quiera ejercer su derecho a acogerse a esta tarifa, la empresa distribuidora quedará obligada a proceder a su instalación en el plazo máximo de un mes.*

*Para acceder a la aplicación de esta tarifa el titular del contrato deberá solicitarlo a la empresa suministradora directamente en sus oficinas o por correo, de acuerdo con el modelo que figura en el apartado 1 del anexo III de esta orden, que será facilitado por la propia empresa, acompañada del certificado de empadronamiento del titular en el domicilio del suministro y de la declaración responsable del titular de la veracidad de la documentación presentada de acuerdo con el modelo que figura en el apartado 2 del anexo III de esta orden.”*

Posteriormente, la disposición transitoria segunda sobre “*Aplicación automática del bono social desde el 1 de julio de 2009*” del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, establece que:

*“Hasta que se desarrolle lo previsto en el artículo 2, y a partir del 1 de julio de 2009, tendrán derecho al bono social los suministros de los consumidores, que siendo personas físicas, tengan una potencia contratada inferior a 3 kW en su vivienda habitual”.*

Finalmente, la Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social, establece en su punto primero que *“a partir del 1 de julio de 2009, serán beneficiarios del bono social los titulares de puntos de suministro de electricidad que, siendo personas físicas, tengan una potencia contratada inferior a 3 kW en su vivienda habitual y que estén acogidos a la tarifa de último recurso”*.

En ese mismo punto establece que *“con la información del sistema de puntos de suministro, los comercializadores de último recurso aplicarán el bono social”*. Obligando a los distribuidores a *“completar el sistema de información de puntos de suministro indicando si el punto de suministro corresponde a una persona física o jurídica y si el punto de suministro se corresponde o no con una vivienda habitual”*.

Sobre la base de la normativa anterior, la aplicación del bono social a esta categoría de beneficiarios es automática, siendo obligación del distribuidor saber si el suministro de menos de 3 kW contratados pertenece a una persona física y si ésta es su vivienda habitual, y siendo obligación del comercializador de último recurso su aplicación a dicho suministro.

**SEGUNDA.- *¿Debe la empresa distribuidora comprobar previamente que es vivienda habitual y por tanto, pedir los mismos documentos, que en su día solicitaba a los usuarios, para acogerse a la tarifa social?***

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior, la empresa distribuidora tiene la obligación de *“completar el sistema de información de puntos de suministro indicando si el punto de suministro corresponde a una persona física o jurídica y si el punto de suministro se corresponde o no con una vivienda habitual”*, por lo que se entiende necesario que, a tales efectos, el distribuidor deba solicitar al usuario los documentos que permitan acreditar que se trata de su vivienda habitual.

Cabe indicar al respecto que la aplicación automática del bono social no entra en contradicción con la obligación de comprobar posteriormente el cumplimiento de los requisitos para su aplicación. De otro modo, podría darse lugar al mantenimiento de situaciones fraudulentas. Al objeto de evitar tal posibilidad, el apartado Quinto de la Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaria de Estado de Energía, habilita también al Comercializador de Último Recurso a comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos para el disfrute del bono social.